

INFORME SECRETARIAL. 2 de Junio de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el **12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21-26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA- 252863103001-2020-00715-00
DEMANDANTE: VICTOR JULIO GARZON UMBARILA Y OTRA
jcortesmorillo4@gmail.com
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMAYA
VIUDA DE SOPO Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias y atendiendo la inconformidad alegada por la parte demandante en cuanto a que, el certificado especial de pertenencia solicitado en auto inadmisorio se encuentra en el plenario, se realizó la revisión correspondiente advirtiéndose que el mismo efectivamente reposa a folio 92 del documento pdf denominado “pertenencia.pdf” y que fue presentado desde el inicio con la radicación de la demanda virtual, por lo que, cumplida igualmente la restante exigencia con relación al avalúo catastral, y conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 82 y 375 de C.G.P., el Despacho, **DISPONE:**

1. ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** promovida por **VICTOR JULIO GARZON UMBARILA** y **MARIA ELENA GARZON UMBARILA** contra **HERNANDO PINEDA LOPEZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE: i) AMAYA VIUDA DE SOPO MATILDE ii) PINEDA LOPEZ GABRIEL**, así como contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2. Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **HERNANDO PINEDA LOPEZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE: i) AMAYA VIUDA DE SOPO MATILDE ii) PINEDA LOPEZ GABRIEL** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo que de conformidad con lo previsto en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020 “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad**

de publicación en un medio escrito”, artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con el numeral 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 inclúyase la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

2.1 Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.

2.2 Documento y número de identificación, si se conoce.

2.3 El nombre de las partes del proceso.

2.4 Clase de proceso

2.5 Juzgado que requiere al emplazado

2.6 Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento

2.7 Número de radicación del proceso.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del art. 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados por el término legal de **VEINTE (20) DÍAS**, advirtiendo que en la presente acción se aplicarán los arts. 372 y 373 del C.G.P.

3. En la forma y términos establecidos en el art. 375, nums, 6° y 7° del C.G.P., se ordena a **secretaría** que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020** proceda a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

4. póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. la cual deberá fijarse inmediatamente hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1557984**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente (CGP, art. 592 ley 1579 de 2012 arts. 4°, 31). **OFICIESE.**

6. Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, art. 375, num, 6°, inc. 2°). **OFICIESE.**

7. Se ordena a la parte demandante aporte a las presentes diligencias dictamen pericial, el cual contenga levantamiento topográfico del predio

objeto de usucapión, la determinación de los linderos del bien inmueble, su estado, mejoras, el uso del suelo y su situación jurídica, el cual deberá ser aportado por la parte actora dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, para lo cual deberá acudir a una institución especializada, pública o privada, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad conforme dispone el núm. 2 del art. 48 del C.G.P, esto con el fin de evitar sentencias inhibitorias.

8. Se RECONOCE PERSONERÍA jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. (a) **SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR**, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb